



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

CONCEJALÍA DE PERSONAL Y RÉGIMEN INTERIOR

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 3 de noviembre de 2021, aprobó por mayoría el siguiente acuerdo:

Primero. – Crear el órgano desconcentrado de gestión directa denominado «Gerencia Municipal de Urbanismo, Infraestructuras y Vivienda».

Segundo. – Aprobar inicialmente los Estatutos del órgano desconcentrado de gestión directa «Gerencia Municipal de Urbanismo, Infraestructuras y Vivienda», que quedan con la siguiente redacción que se acompaña como documento adjunto.

Tercero. – Someter a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de treinta días, el texto inicial de Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Infraestructuras y Vivienda del Ayuntamiento de Burgos para la presentación de cuantas alegaciones, reclamaciones o sugerencias estimen convenientes.

Cuarto. – Publicarlo en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos a efectos de dar la publicidad que procede.

Quinto. – En el caso de que no se hubieran presentado ninguna alegación, reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces inicial. Producida ésta será preciso su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia para su entrada en vigor.

* * *

ANEXO

ESTATUTOS DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO, INFRAESTRUCTURAS Y VIVIENDA DEL AYUNTAMIENTO DE BURGOS

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES, NATURALEZA, COMPETENCIAS Y FINES

Artículo 1. –

1. – El Ayuntamiento de Burgos, al amparo de lo dispuesto en los artículos 22.2.b) y 85.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; 101 y 102 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local; 119, 132 y 133 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986; aprueba la creación de un órgano desconcentrado de gestión directa denominado «Gerencia Municipal de Urbanismo, Infraestructuras y Vivienda».

2. – Este órgano, que forma parte de la Administración centralizada del Ayuntamiento de Burgos, carece de personalidad jurídica y de presupuesto propio y plasma un espacio de desconcentración de funciones mediante una diferenciación orgánica, en el presupuesto municipal.



Artículo 2. –

1. – La Gerencia Municipal de Urbanismo, Infraestructuras y Vivienda está sujeta al derecho administrativo, tiene encomendada, en régimen de desconcentración y en ejecución de planes y programas específicos, la realización de actividades, prestaciones y gestión de los servicios municipales indicados. Para el desarrollo de su gestión dispondrá de los créditos y consignaciones previstas en el presupuesto municipal, así como de las transferencias que pueda percibir de otras Administraciones Públicas, entidades públicas o privadas, que se integran en el presupuesto del Ayuntamiento de Burgos.

2. Con carácter general, corresponderá a la Gerencia Municipal de Urbanismo, Infraestructuras y Vivienda la gestión en materia urbanística y de infraestructuras en el término municipal de Burgos. Asimismo, se hará cargo de la gestión de las políticas de promoción de vivienda pública.

3. – En todo caso será de su especial competencia:

a) Elaborar y proponer la aprobación de los distintos instrumentos de ordenación urbana de iniciativa municipal, así como de los actos preparatorios en relación con los mismos, y de las ordenanzas urbanísticas no integradas en los planes, así como la tramitación administrativa de los expedientes de contratación que requiera el desarrollo de esta competencia y el desarrollo de las competencias urbanísticas y en materia de infraestructuras en general.

b) Elaborar, proponer la aprobación y ejecutar los distintos proyectos de iniciativa pública municipal relativos a las infraestructuras municipales (construcción de los sistemas generales y locales definidos en el planeamiento, proyectos de urbanización para creación o modificación de espacios de dominio público municipal, peatonalizaciones, pasos subterráneos, etc.), así como la tramitación administrativa de los expedientes de contratación que requiera el desarrollo de esta competencia.

c) Proponer la aprobación de los proyectos de urbanización de iniciativa pública o privada y controlar la ejecución de las obras.

d) Proponer la aprobación y controlar los proyectos y las obras de urbanización que se desarrollen en espacios privados afectos al uso público.

e) Tramitar las certificaciones de obra correspondientes a los proyectos referidos en el párrafo b), hasta la completa recepción y liquidación de las obras.

f) Gestionar la disponibilidad de los terrenos necesarios para la contratación y ejecución de las infraestructuras municipales que ejecute la Gerencia.

g) Ejecutar el planeamiento aprobado en los ámbitos delimitados, cuando sean de iniciativa municipal, mediante el control y gestión de los instrumentos de ejecución urbanística que aprueben los órganos municipales competentes.

h) Realizar los estudios necesarios para el seguimiento del planeamiento aprobado, que permitan conocer, en cada momento, la situación de la realidad urbana, así como de las previsiones de futuro para formular los cambios que fueran convenientes, sin perjuicio de que por acuerdo plenario determine la existencia de Unidades externas a la Gerencia que, debidamente coordinadas con ella, puedan realizar éstos cometidos.



i) Gestionar el Patrimonio Municipal del Suelo, en coordinación con otras áreas municipales, tramitando los procedimientos y proponiendo los acuerdos que dicha gestión, en cada caso, requiera, sin perjuicio de las competencias resolutorias que fueran delegadas por la Junta de Gobierno Local.

j) Controlar y supervisar que se cumplen los hitos y objetivos de las actuaciones urbanísticas de iniciativa privada, informando los correspondientes instrumentos de ordenación, ejecución y gestión, y comprobando el posterior desarrollo de los mismos.

k) Promover la formalización de Convenios Urbanísticos con personas públicas o privadas como instrumento de agilización del proceso urbanizador, comprobando que en su seguimiento que se cumplen los criterios establecidos en los mismos y, llevar el Registro Público y Archivo de los mismos.

l) Disponer los medios necesarios para hacer posible, con la máxima amplitud, el derecho de información urbanística por parte de los administrados, expidiendo a tal efecto las cédulas urbanísticas, señalando las alineaciones y rasantes y, en general, contestando a las consultas urbanísticas que presenten los particulares.

m) Aprobar, en su caso, los proyectos de segregación o agrupación de fincas.

n) Formar y mantener en condiciones de pública consulta el Registro de Inmuebles en Venta Forzosa, con las facultades que las disposiciones reguladoras del mismo atribuyen a los Ayuntamientos.

ñ) Desarrollar y supervisar los trabajos pertinentes que integran las obras relativas a la edificación municipal mediante la asignación de recursos específicos al efecto.

o) Preparar y proponer a la aprobación de los órganos competentes, cualquier clase de documentos o proyectos de gestión urbanística que sean de la competencia municipal, así como establecer el procedimiento de seguimiento de los proyectos aprobados.

p) Informar o dictaminar en actuaciones urbanísticas o de infraestructuras supramunicipales cuya aprobación corresponda a órganos de otras Administraciones, de acuerdo con la legislación del suelo.

q) Las demás funciones que el Ayuntamiento de Burgos le atribuya.

Artículo 3. –

La actuación de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Infraestructuras y Vivienda se regirá por los presentes Estatutos y en lo no previsto en ellos por la normativa local en vigor y por las demás disposiciones de derecho público que le sean de aplicación.

Para el cumplimiento de los fines mencionados, la Gerencia dispondrá de los medios siguientes:

a) La dotación del personal necesario con los puestos de trabajo y sistema organizativo aprobado por el Ayuntamiento.

b) Los recursos necesarios para el cumplimiento de sus fines.

c) Los créditos presupuestarios necesarios para atender el cumplimiento de los fines que le vienen encomendados.

d) Cualesquiera otros recursos que procedan legal o reglamentariamente.



TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I. – ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Artículo 4. –

Los órganos de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Infraestructuras y Vivienda, son los siguientes:

- a) El Consejo de Administración.
- b) La Presidencia.
- c) La Gerencia.

CAPÍTULO II. – DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo 5. –

1. – El Consejo de Administración es el órgano supremo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Infraestructuras y Vivienda y asume su gestión y administración.

2. – El Consejo de Administración de la Gerencia estará integrado por un Presidente y un número de vocales, nombrados por la Corporación entre sus miembros, que permita acomodar su composición a los principios de proporcionalidad y participación entre los distintos grupos políticos representados en la Corporación. Todos los grupos políticos con representación municipal en el Ayuntamiento Pleno tendrán al menos un vocal concejal y el grupo político que ostentase la mayoría en el Pleno de la Corporación mantendrá dicha mayoría en el Consejo de Administración.

Artículo 6. –

1. – Será Presidente del Consejo de Administración un miembro de la Corporación Municipal designado libremente por el Alcalde del Ayuntamiento de Burgos.

2. – Los vocales serán designados por el Pleno de la Corporación Municipal, a propuesta de los diferentes grupos políticos que lo integren, y cesarán automáticamente si perdieran la condición que determinó su nombramiento y, en todo caso, al fin del mandato de cada Corporación.

Artículo 7. –

El Consejo de Administración ostentará las más amplias facultades respecto al ejercicio de la competencia asignada a la Gerencia Municipal de Urbanismo, Infraestructuras y Vivienda. En especial, le corresponden las siguientes atribuciones:

a) Establecer las líneas directrices sobre desarrollo, modificación y revisión del Plan General de Ordenación Urbana y encargar y recibir informes periódicos sobre los estudios que se realicen en relación con el seguimiento del mismo, análisis urbanos y las previsiones de futuro.

b) Establecer las directrices generales a que haya de ajustarse la actuación de la Gerencia, en relación con la elaboración de los instrumentos de ordenación, ejecución y gestión urbanística, así como respecto a la gestión del Patrimonio Municipal del Suelo.



c) Establecer las directrices generales a que haya de ajustarse la actuación de la Gerencia, en relación con la elaboración y ejecución de los proyectos de iniciativa pública municipal relativos a las infraestructuras municipales.

d) Proponer a la Corporación la estructura organizativa de los servicios y unidades de la Gerencia y la correspondiente provisión de puestos de trabajo, todo ello de conformidad con la normativa vigente y dentro de los límites presupuestarios.

e) Controlar la actuación y gestión del Gerente.

f) Proponer la aprobación de los proyectos en materia urbanística y de infraestructuras, y en su caso, aprobar los proyectos que le fueran delegados por los órganos competentes municipales.

g) La contratación en general y específicamente la contratación de las obras, servicios y suministros que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, dentro del ámbito de sus competencias y con sometimiento a la legislación vigente en los términos que le fueran delegados por la Junta de Gobierno Local.

h) Aprobar y comprometer gastos dentro de los límites de sus competencias, en los términos que le fueran delegados por los órganos competentes del Ayuntamiento.

i) Autorizar y conceder subvenciones que hayan sido delegadas por acuerdo expreso, dentro del ámbito de sus competencias, de conformidad con la legislación aplicable.

j) Aprobar convenios, conciertos y demás instrumentos de colaboración y cooperación con otras Administraciones, organismos, entidades o cualesquiera otras personas físicas o jurídicas, en los términos que le fueran delegados por los órganos competentes del Ayuntamiento.

k) Proponer el establecimiento y/o regulación de tributos, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de derecho público.

l) Proponer la aprobación de reglamentos, ordenanzas y normas de funcionamiento de los servicios que se han de prestar.

m) Constituir comisiones o ponencias para estudio de los asuntos que así se determine.

n) Proponer y ejecutar las actuaciones urbanísticas relacionadas con las infraestructuras que se estimen de interés para el municipio de Burgos.

o) Ejercer funciones de estudio, informe, consulta o propuesta respecto de todas las atribuciones que el Pleno de la Corporación Municipal disponga en materia de urbanismo.

p) Cualesquiera otras competencias que los órganos municipales le atribuya.

Artículo 8. –

1. – Las sesiones del Consejo de Administración pueden ser de tres tipos:

a) Ordinarias.

b) Extraordinarias.

c) Extraordinarias de carácter urgente.



2. – En lo no previsto en los presentes Estatutos se aplicarán las disposiciones sobre el régimen de funcionamiento de los órganos colegiados contenidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, el Reglamento Orgánico Municipal, el Reglamento de Organización y Funcionamiento de 28 de noviembre de 1986, así como cualquier otra disposición que sobre el funcionamiento de los órganos colegiados apruebe el Ayuntamiento.

Artículo 9. –

1. – Las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración se cursarán por orden de la Presidencia, con una antelación mínima de dos días hábiles, e irán acompañadas del orden del día, donde se relacionarán los asuntos a tratar y del acta o actas que deban ser aprobadas en la sesión.

2. – Los expedientes de la sesión estarán a disposición de los miembros del Consejo de Administración desde el mismo día de la convocatoria en la Secretaría de la Gerencia, para su examen y consulta.

Artículo 10. –

1. – El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando, en primera convocatoria, asistan la Presidencia y la Secretaría y la mitad de sus miembros. En segunda convocatoria, que tendrá lugar media hora después de la señalada para la primera, podrá celebrarse sesión, siempre que estén presentes la Presidencia, tres vocales y la Secretaría General o funcionario/a que legalmente le sustituya.

2. – A las sesiones del Consejo de Administración podrán asistir el Interventor General o funcionario en quien delegue, con voz y sin voto, y aquellos funcionarios de la Gerencia, del Ayuntamiento de Burgos o de otras Administraciones que sean expresamente requeridos para ello por la Presidencia, cuando estime que alguno de los asuntos a tratar precise de su asesoramiento. Asimismo, podrán ser invitadas aquellas personas que, a juicio del Consejo de Administración, convenga oír en relación a algún asunto o deban estar presentes por razones de oportunidad.

Artículo 11. –

1. – Los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos, decidiendo los empates la Presidencia con voto de calidad.

2. – Serán nulos los acuerdos adoptados en sesiones extraordinarias sobre asuntos no comprendidos en su convocatoria, así como los que se adopten en sesiones ordinarias sobre materias no incluidas en el respectivo orden del día, salvo especial y previa declaración de urgencia hecha con el voto favorable de la mayoría absoluta del número de miembros del Consejo de Administración.



3. – El voto de los miembros del Consejo de Administración es personal e indelegable. El voto puede emitirse en sentido afirmativo o negativo, pudiendo los miembros del Consejo abstenerse de votar.

4. – Las votaciones podrán ser ordinarias, nominales y secretas. El sistema normal de votación será la votación ordinaria. Las votaciones nominales y secretas procederán en los casos y forma previstos en la legislación vigente en materia de régimen local.

Artículo 12. –

1. – Se llevará un Libro de Actas del Consejo de Administración.

2. – Las Actas serán autorizadas con la firma de la Secretaría y el visto bueno de la Presidencia.

CAPÍTULO III. – DE LA PRESIDENCIA.

Artículo 13. –

La Presidencia del Consejo de Administración y de la Gerencia tendrá las siguientes atribuciones:

a) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Consejo de Administración, dirigir las deliberaciones y dirimir los empates con su voto de calidad.

b) Ordenar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo de Administración.

c) Proponer los créditos presupuestarios de la Gerencia, asistido por las personas que ostentan la Gerencia, la Intervención General y personal designado al efecto, para su remisión a la Alcaldía.

d) La contratación en general y específicamente la contratación de las obras, servicios o suministros que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, dentro del ámbito de sus competencias y con sometimiento a la legislación vigente, así como autorizar y disponer gastos dentro de los límites de sus competencias, en los términos que le fueran delegados por la Junta de Gobierno Local.

e) La firma de cuantos documentos sean precisos, relativos a convenios, conciertos y demás instrumentos de colaboración y cooperación con otras Administraciones, organismos, entidades o cualesquiera otras personas físicas o jurídicas, en los términos que le fueran delegados por los órganos competentes del Ayuntamiento.

e) Reconocimiento y liquidación de las obligaciones, que le fueran delegados por acuerdo expreso del órgano competente.

f) Presidir la Mesa de Contratación en relación con las contrataciones que haya de celebrar la Gerencia, pudiendo delegar esa competencia en la Vicepresidencia.

g) Proponer el ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Gerencia en materias que sean de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano.

h) Adoptar, en caso de urgencia o emergencia, las resoluciones o medidas de carácter urgente o inaplazable que sean necesarias, dando cuenta al Consejo de Administración en la primera reunión que éste celebre.



i) Autorizar con su firma las actas y certificaciones.

j) Cuantas facultades de gobierno y administración de los servicios de la Gerencia no estén atribuidas de un modo expreso a otro órgano de la misma, así como cualesquiera otras que le puedan ser delegadas por el Consejo de Administración.

CAPÍTULO IV. – DE LA VICEPRESIDENCIA.

Artículo 14. –

1. – La Vicepresidencia, que será libremente nombrada por el Presidente de entre los miembros del Consejo de Administración, asumirá las atribuciones enumeradas en el artículo anterior que le delegue expresamente la Presidencia. Asimismo, sustituirá a la Presidencia en los casos de enfermedad, ausencia, vacante u otra circunstancia análoga.

2. – La delegación de atribuciones a la Vicepresidencia se pondrá en conocimiento del Consejo de Administración.

CAPÍTULO V. – DE LA GERENCIA.

Artículo 15. –

1. – La persona que ostente la Gerencia será designada por la Alcaldía previa convocatoria pública entre funcionarios y personal laboral de todas las Administraciones Públicas.

2. – El nombramiento de la persona que ostente la Gerencia, no podrá recaer en quien afecte alguna de las causas de inelegibilidad o incompatibilidad establecidas en la legislación general para desempeñar cargos electos en las Corporaciones Locales y, estará sujeto al régimen de incompatibilidad del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Artículo 16. –

La persona que ostente la Gerencia vendrá obligado a dedicar íntegra y plenamente su actividad al desarrollo de las funciones que se le encomienden, en régimen de dedicación exclusiva.

Artículo 17. –

Corresponden a la Gerencia las siguientes atribuciones:

a) Elaborar y proponer al Consejo de Administración la aprobación del programa de actuación anual y plurianual, y el establecimiento de las medidas de seguimiento oportunas.

b) La tramitación de los documentos y expedientes relativos a la actividad en materia de su competencia, de acuerdo con el programa o plan de actuación anual y plurianual.

c) Asistir a la Presidencia junto con la Intervención en la configuración de las distintas partidas presupuestarias que se consideren necesarias y suficientes para atender el cumplimiento de las obligaciones de la Gerencia.



- d) Proponer a la Presidencia las mejoras en la gestión administrativa de carácter operativo o estratégico, sobre la actividad de la Gerencia.
- e) Asistir a todas las reuniones del Consejo de Administración, con voz y sin voto.
- f) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo de Administración y las resoluciones de la Presidencia.
- g) Las facultades en materia de contratación que le fueran delegados por la Junta de Gobierno Local.
- h) Seguimiento de la ejecución de los expedientes de contratos administrativos y privados, y seguimiento del acto de recepción. Cumplimiento de los plazos, gestión de incidencias entre usuarios y adjudicatarios.
- i) Seguimiento y control de la fecha de finalización de los contratos.
- j) El reconocimiento y liquidación de obligaciones que le sean delegadas por acuerdo expreso.
- k) Seguimiento de proveedores y control de las facturas pendientes.
- l) Analizar la información recibida, así como controlar la información que sale de la Gerencia.
- m) Elaborar la información que le sea requerida relativa a la actividad de la Gerencia.
- n) Elaborar al final de cada ejercicio económico la Memoria Anual de las actividades desarrolladas por la Gerencia, demostrativa del grado de cumplimiento de los objetivos programados con indicación de los previstos y alcanzados por su coste.
- o) Elaborar la propuesta de la relación de puestos de trabajo de la Gerencia.
- p) Proponer a la Presidencia la estructura organizativa de los servicios y unidades de la Gerencia.
- q) Dirigir y supervisar el trabajo desarrollado por el personal, e inspeccionar los servicios de la Gerencia, ostentando la jefatura inmediata de los mismos, de conformidad con las directrices del Consejo de Administración y sin perjuicio de las funciones que correspondan a los órganos del Ayuntamiento.
- r) Proponer y supervisar las actuaciones necesarias para la defensa del Patrimonio Municipal del Suelo.
- s) Proponer las medidas necesarias para la gestión del Registro de Inmuebles en Venta Forzosa, y controlar mantenimiento del mismo.
- t) Ejercer cuantas competencias se le deleguen expresamente por el Consejo de Administración o por la Presidencia.

CAPÍTULO VI. – DE LA SECRETARÍA, INTERVENCIÓN Y TESORERÍA.

Artículo 18. –

Las personas que ostenten la Secretaría Municipal, la Intervención General y la Tesorería del Ayuntamiento, o lo/as funcionario/as en quienes deleguen, ejercerán en la Gerencia las mismas funciones que la legislación de régimen local les atribuye respecto al Ayuntamiento.



TÍTULO TERCERO
RÉGIMEN PRESUPUESTARIO Y CONTABLE

Artículo 19. –

La Gerencia tendrá dentro del Presupuesto Municipal, una división orgánica presupuestaria propia que permita su seguimiento.

Artículo 20. –

La gestión económico-financiera de la Gerencia queda sometida al régimen de contabilidad pública y, al régimen jurídico del control interno de entidades del sector público.

TÍTULO CUARTO
DEL PERSONAL

Artículo 21. –

1. – Todo el personal de la Gerencia estará integrado en las plantillas de personal y en la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Burgos.

2. – Su ingreso se realizará por los procedimientos establecidos al efecto por la legislación vigente, garantizando en todo caso, los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad de las convocatorias.

TÍTULO QUINTO
RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 22. –

Los actos y acuerdos de los órganos de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Infraestructuras y Vivienda pondrán fin a la vía administrativa y podrán ser recurridos en reposición ante el mismo órgano que los hubiere dictado en el plazo de un mes, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos legales expresados.

En Burgos, a 5 de noviembre de 2021.

El alcalde, P.D., la teniente de alcalde,
Nuria Barrio Marina